

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo que la parte actora subsano en debida forma y que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la sociedad BAGUER S.A.S., y en contra del señor NELSON SANCHEZ ROPERO, por las siguientes sumas:

- a) CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$481.842°°), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Pagaré N° BUC 34021 suscrito el día 14 de noviembre de 2009.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

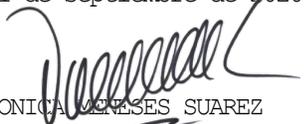
TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten. Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO Nro. 84
Hoy, 01 de septiembre de 2020

VERÓNICA ACEVES SUAREZ
Secretaría